



San Andrés, Islas, Diez (10) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía
Radicado	8800140030022021-00062-00
Demandante	BANCOLOMBIA
Demandado	JULIO CESAR VANEGAS GARZON
Auto Interlocutorio No.	0196-21

Vista la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima cuantía promovida por BANCOLOMBIA, a través de su apoderado judicial, contra JULIO CESAR VANEGAS GARZON radicación 88001400300220210006200, el Juzgado advierte que reúne los requisitos legales exigidos por la Ley, (Artículo 82 CG. P) y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que alude los Artículo 621 y 673 del Código de Comercio, se ejercitará con base en él la acción cambiaria de que trata el artículo 793 ibidem, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original de la letra de cambio base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los Artículo 624 y 625 del C. de Co. En consecuencia y por haber aportado al libelo documentos al tenor del Artículo 422 del C.G.P., el despacho.

RESUELVE:

Librase mandamiento ejecutivo a favor del BANCOLOMBIA S.A, a través de su apoderado judicial, contra JULIO CESAR VANEGAS GARZON identificado con cédula número 18.001.816, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por la suma de DIECINUEVE MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$19.100. 000), por concepto de capital - Pagare Nro. 3480090264.

SEGUNDO: Por la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$13.407. 244), por concepto de capital Pagare Nro. 3480089896.

TERCERO: Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$1.434. 381), por concepto de capital Pagare de fecha 07 de julio de 2016.

CUARTO: Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia sobre el capital, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PARAGRAFO: PREVENGASE al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

QUINTO: Condénese en costas procesales y agencias en derecho al demandado.

SEXTO: Notifíquese personalmente al demandado señor JULIO CESAR VANEGAS GARZON del presente auto o conforme lo consagrado en los Artículos 291 al 293 del C.G.P.

OCTAVO: Reconózcase la personería a la doctora PAUL ABDRES BARRIOS PASTOR abogada titulada identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 8.851.103 y portadora de la T.P. No. 153.681 del C.S.J., en los términos y con las facultades expresadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMOCION MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLAS
En San Andrés Islas a los 12
del mes de Mayo 2021
Auto Interlocutorio No. 0196-21
29